

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que todo funcionario que desempeñare cargo obtenido en virtud de permuta o por petición de traslado en forma reglamentaria, haya o no producido el cambio variación de residencia, y trátase lo mismo de dependencias de la Administración central que de la provincial, no podrá solicitar otro destino hasta transcurridos dos años de desempeño, por lo menos, del que hubiere obtenido a su instancia.—Páginas 717 y 718.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante a poner el sello en

las recetas y el precio exigido, debiendo expresar el de cada fórmula cuando la receta tenga más de una, cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.—Página 718.

Otra ídem que se signifique al señor Ministro de Hacienda el Real agrado con que se verá que, por su Departamento, se dicte una disposición en la que se establezca que los funcionarios del Estado, llamados a cumplir deberes militares, se consideren prestando el servicio propio de su empleo en los sitios de su destino civil, y que por las respectivas Ordenaciones se estimen probados los pagos de haberes en las correspondientes nóminas.—Página 718.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se dé curso a las instancias que se presenten sobre reconocimiento previo de derecho preferente para concursar Cátedras.—Páginas 718 y 719.

Otra ídem que la partida de 115.000 pesetas consignadas en el presupuesto para pensiones en el extranjero, se invierta íntegra, este curso, en los gastos de viaje y estancia en el mismo de los alumnos que los respectivos Claustros propongan.—Páginas 719 y 720.

Otra dando varias disposiciones, atendiendo a requerimientos de alumnos llamados a filas.—Página 720.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Abril del corriente año.—Página 720.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como a pesar de las advertencias hechas por la Subsecretaría de este Ministerio en Circular de 27 de Marzo de 1919, para la debida aplicación de la Real orden de 14 del mismo mes, en el sentido de que los Jefes de las dependencias eviten en lo posible las peticiones de traslado, procurando disuadir a los peticionarios de su intento cuando éste no tenga por base una razón fundamental, puez el

frecuente cambio de destino no abona la regularidad de los servicios ni es favorable al buen concepto que debe esforzarse en merecer todo buen funcionario, es lo cierto que se repite con lamentable frecuencia el caso de que funcionarios que desempeñan cargo obtenido a su instancia solicitan al poco tiempo nuevo destino, lo que es causa evidente de perturbación en los servicios;

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección del Personal, se ha servido disponer:

Primero. Todo funcionario que des

empañare cargo obtenido en virtud de permuta o por petición de traslado en forma reglamentaria, haya o no producido el cambio variación de residencia, y tratase lo mismo de dependencias de la Administración central que de la provincial, no puede solicitar otro destino hasta transcurridos dos años de desempeño, por lo menos, del que hubiere obtenido a su instancia.

Segundo. Quedan anuladas todas las peticiones entabladas o peticiones de traslado pendientes que se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior; y

Tercero. Si antes de expirar el referido plazo se viese un funcionario obligado, por motivos de salud, o de la de persona de su familia que con él viviese, en relación de dependencia, a abandonar la residencia oficial, solicitando el traslado a otra provincia, deberá acreditarlo a satisfacción de la Junta de Jefes del Centro directivo o Delegación de Hacienda a que pertenezca, que cursarán la petición con el informe correspondiente a la Subsecretaría de este Ministerio para la resolución a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Colegio oficial de Farmacéuticos de esta Corte, en la que solicita se dicte una disposición que obligue a cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el cual dispone que los Farmacéuticos, además de sellar las recetas, pondrán en ellas el precio que hubiesen exigido y que se autorice a los Colegios para imponer a los que no lo hagan así las sanciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Colegiación obligatoria.

Vistos los artículos 7.º y 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el Real decreto de 23 de Octubre de 1916 y la Real orden de 20 de Julio de 1905;

Considerando que no habiendo sido derogado por disposición alguna el precepto cuya observancia se solicita, debe exigirse su cumplimiento de una manera ineludible, para que el público pueda comprobar si el precio exigido de la tarifa, el Farmacéu-

tico tenga ocasión de subsanar posibles errores y en todo caso el Subdelegado pueda ejercer su misión inspectora;

Considerando que no existe inconveniente alguno en que los Colegios, como Corporaciones oficiales, coadyuven con las Autoridades para obligar a sus colegiados a cumplir las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante a poner el sello en las recetas y el precio exigido, debiendo expresar el de cada fórmula, cuando la receta tenga más de una, cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.

Segundo. Que los Colegios oficiales de Farmacéuticos pueden imponer las sanciones del artículo 16 de sus Estatutos a los que falten a lo preceptuado en el apartado anterior de esta soberana disposición, sin perjuicio de aquellas otras a que haya lugar por las Autoridades.

Tercero. Que se excite el celo de los Subdelegados de Farmacia para que de una manera constante y especial comprueben si se cumple lo ordenado; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El sagrado interés de la Patria motiva actualmente el alejamiento de sus hogares y familias de numeroso funcionarios que, si con la satisfacción de quien cumple un deber santo se alejan, lo hacen con el dolor de quien abandona a los suyos al desamparo y a la desesperación en múltiples casos.

En tan excepcional situación se encuentran los que viven de un sueldo del Estado y a quienes sus deberes militares excluyen de su permanencia en el servicio civil.

El Cuerpo de Correos, ante las circunstancias presentes, por el órgano de sus elementos directivos, ha solicitado de S. M. que se armonicen y coordinen en lo posible las obligaciones con las necesidades de los funcionarios, para que interpretando sabiamente el espíritu de la ley de 29 de Junio de 1911, en su apartado D. de

la base primera, se interese de V. E. se dicte una disposición que, sin exclusivismos de clase, comprenda y defina la situación de todos los funcionarios del Estado.

A tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se signifique a V. E. el Real agrado con que se vea que por su Departamento se dicte una disposición en la que se establezca que los funcionarios del Estado, llamados en las actuales circunstancias a cumplir sus deberes militares, derivados de la movilización presente, se consideren prestando el servicio propio de su empleo en los sitios de su destino civil, y que por las respectivas Ordenaciones se estimen probados los pagos de haberes en las correspondientes nóminas, con la justificación por escrito del Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios militares el funcionario, primero, y por simple manifestación de los Habilitados en lo sucesivo.

De Real orden lo digo V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.

BUGALLAL

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: La frecuencia con que se reciben en este Ministerio instancias solicitando reconocimiento previo de derechos preferentes, perturbán las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre concursos para provisión de Cátedras.

Es además innecesaria para tal declaración, puesto que en cada caso concreto se ha de resolver en armonía con lo que se desprende de la hoja de méritos y servicios de los interesados y peca de perjudicial e injusta, dando lugar a postergaciones lamentables, por que invalida de antemano los méritos, tal vez superiores, de concursantes que no hayan obtenido tal ventaja.

Los méritos de cada uno deben aquí latarse en cada caso concreto, no "a priori", para que los cargos recaigan en los que más ostenten, siendo siempre relativa la declaración de preferencia que se hace en cada concurso, porque es un parangón con los demás concurrentes al mismo, mientras que

una declaración de derechos preferentes, por lo mismo que se hace sin consideración a otros méritos que los del solicitante, tiene un carácter absoluto que no puede admitirse por estar en oposición con la legislación que rige sobre provisión de Cátedras, y es un disfrazado anticipo de adjudicación de las mismas fuera de concurso, pues no puede darse el nombre de tal al que se convoca, existiendo de antemano quien tiene constituida a su favor una hipoteca sobre la Cátedra anunciada.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo no se dé curso a las instancias que se presenten sobre reconocimiento previo de derecho preferente para concursar Cátedras.

2.º Que en todos los concursos se estimen los méritos de los concursantes en relación de unos con otros, sin que se tenga para nada en cuenta las declaraciones de preferencia hechas con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente, que es el promulgado para el ejercicio económico de 1920-21, y en su capítulo 10, artículo 1.º, concepto 5.º, se consignan 115.000 pesetas "para pensiones en el extranjero de alumnos y Catedráticos de las Universidades, a propuesta de los Claustros".

Con objeto de fijar normas en lo meramente administrativo para el mejor aprovechamiento de aquellos fondos, dejando siempre libre a los Claustros universitarios su iniciativa, a fin de que propusiesen con entera libertad cómo y en qué habría de invertirse la expresada suma, publicóse la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, donde, como criterio y base para distribuir dicho crédito, se señalaba el promedio de alumnos oficiales en cada una de las once Universidades del Reino durante los últimos cinco cursos académicos.

Así se hizo, dictándose, en consecuencia, la Real orden de 21 de Septiembre inmediato, por virtud de la primera de cuyas disposiciones se concedían a las Universidades las sumas que les correspondían hasta

completar la consignación legislativa, proporcionalmente al número de alumnos oficiales que, según los datos estadísticos, había tenido matriculados cada una de ellas; dándose, como no podía menos, el caso de que mientras a la Universidad Central se concedieran 38.560 pesetas, las de Murcia y Oviedo participaron sólo por las cantidades respectivas de 1.210 y 1.641, con las que es de todo punto imposible llenar el fin para que las Cortes, con el Monarca, instituyeron dichas pensiones.

Cierto que la partida del presupuesto es de una exigüidad manifiesta para el objeto a que se la destina; pero más insuficiente todavía resultará si se la divide en porciones tan insignificantes que con ellas sea materialmente imposible que un alumno, y mucho menos un Catedrático, se traslade fuera de España y permanezca allí el tiempo indispensable para aprender algo o hacer experimentos, con fruto, de cualquiera especialidad; razones toda ellas por las que no sólo había que proponer al Parlamento, en su día, la ampliación de la partida, sino procurar utilizarla lo más concienzudamente que se pueda, empezando por dedicarla ahora exclusivamente a alumnos, no sólo por su mayor necesidad de auxilio, sino también porque son ellos los que han menester ampliar y perfeccionar sus estudios con preferencia a todos los demás.

Pero a lo que hay que atender de manera tan inexorable como acuciosa es a que las pensiones surtan el fin docente para que se establecieron, procurando que ahora los alumnos y más tarde los alumnos y sus Profesores que las disfruten empleen bien el tiempo que permanezcan en el extranjero, de lo que será garantía segura el que vayan allá con la necesaria preparación, o sea después de haber estudiado y practicado entre nosotros cuanto se conozca en España relativo al particular que constituya su vocación científica.

En atención a las precedentes consideraciones y para que sirvan de guía a los Claustros universitarios en sus propuestas para pensionados en el extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la partida de 115.000 pesetas consignada en el presupuesto para pensiones en el extranjero se invierta íntegra este curso en los gastos de viaje y estancia allá de los

alumnos que los respectivos Claustros propongan.

2.º Que las pensiones duren diez meses, a razón de 400 pesetas cada uno, y que para gastos de viaje y locomoción se concedan 1.000, o sea en total 5.000.

3.º Que el número de pensiones sea, por tanto, de 23, distribuidas en la siguiente forma: a la Universidad Central, cinco; a la de Barcelona, tres; a cada una de las de Granada, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, dos, y una a cada una también de las de Murcia, Oviedo y Salamanca.

4.º Que para optar a las expresadas pensiones sean condiciones ineludibles:

a) Ser Licenciado en la Facultad de que se trate, con nota de "sobresaliente" si ha practicado los ejercicios de la Licenciatura, y sin "suspense" alguno en las asignaturas de la carrera.

b) Haber terminado ésta durante el curso académico en cuestión o en cualquiera de los cuatro anteriores.

c) Hablar y escribir correctamente el idioma del país a que se pretende ir pensionado, quedando a la iniciativa de los Claustros la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha suficiencia.

d) Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos o investigaciones que haya de hacer y el Centro científico o Profesor con quien va a estudiar.

e) Que la especialidad que desee ampliar o perfeccionar en el extranjero haya sido antes materia de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia al Rectorado en que solicite la pensión los trabajos, Memorias o publicaciones que así lo acrediten, quedando a la competencia del Claustro su examen y calificación, así como el someter al aspirante a cualquier prueba, lo mismo teórica que práctica, oral o escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.

f) Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extranjero no pueda aprenderlo en España, por hallarse ya en posesión de cuantos conocimientos se puedan adquirir aquí en la materia.

g) Que pertenezca a un orden especulativo y sea de verdadera investigación doctrinal, en oposición a las prácticas en clínicas y laboratorios, de tendencia meramente apli-

cada, y mediante la que el pensionado, más que a ensanchar y enriquecer el caudal de los conocimientos humanos, a lo que tiende es a capacitarse para una profesión lucrativa inmediata.

5.º Que antes de formalizar las propuestas, los Claustros se dirijan al Centro de cultura en que el solicitante pretenda completar sus estudios o al Profesor cuyas explicaciones quiera oír, preguntándoles si hay término de ello, para que no se dé el caso de que, otorgada la pensión, resulte ineficaz. Si las contestaciones fueran negativas se requerirá al alumno para que haga nuevas designaciones, dentro siempre del orden de estudios de que se trate.

6.º Que los pensionados mantengan relación constante y frecuente con el Claustro que los propuso, dándoles exacta y periódica cuenta de sus estudios y trabajos.

7.º Que si por cualquier motivo, excepto el de enfermedad plenamente justificada, con intervención de nuestros Consulados, interrumpiese el pensionado su comunicación con la Facultad o no satisficieran a ésta los trabajos de aquél, se reúna el Claustro para examinar el caso y proponer las medidas conducentes, incluso la pérdida de la pensión desde aquella misma fecha.

8.º Que terminada la pensión y vuelto el alumno a España, redacte, con la amplitud que entienda necesaria, una Memoria explicativa de sus investigaciones, la que, si juzgan merecedora de ello los Claustros, podrán mandar que se imprima como material docente, o incorporarla de algún modo al patrimonio científico, literario o artístico de la Universidad de que se trate.

9.º Que el pensionado se obligue también a dar un cursillo, cuya duración y época fijará el Claustro, en que explique prácticamente lo que ha sido motivo de sus estudios y trabajos en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a requerimientos de alumnos llamados a filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quedan ser examinados

desde luego todos los que tengan matrícula pendiente para Septiembre.

2.º Que aquellos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera, ya sea por enseñanza oficial o por libre, puedan solicitar examen, justificando, tanto éstos como los comprendidos en el párrafo anterior, la circunstancia de tener que incorporarse al Ejército.

3.º Por los Rectorados respectivos se cuidará de constituir los Tribunales, con los Catedráticos y Auxiliares de que se pueda disponer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Abril de 1921.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Pablo Teodoro Germán y Tornos, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 6.400, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Antonio Rodríguez Valdés, Portero de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Santander	2.100
D. Mariano Palacin Martínez, Portero del Instituto de Huesca. Se le declara el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Huesca.	1.000
D. Andrés Estébanez Hermoso, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Eduardo Noriega y Abascal, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo que puede percibir de los 4/5 de 18.000, por Madrid.....	12.000
D. Blas Gómez Sánchez	

Pesetas.

Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.350 pesetas, 3/5 de 2.250, por Barcelona.....	1.350
D. Simón Romero de la Hoz, Oficial segundo de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Valladolid.....	3.200
D. Manuel Castresana y Madroñal, Oficial de primera clase de Administración civil. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Guipúzcoa.....	4.000
D. José María Espinosa y Rodríguez, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara el haber pasivo anual de 6.600 pesetas, 3/5 de 11.000, por Málaga.....	6.600
D. Bautista Pacheco Almeida, Ordenanza de Obras públicas. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 1.050, 3/5 de 1.750, por Castellón.....	1.050
D. Benito Cándido Rodríguez de Celis, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 11.400 pesetas, 4/5 de 14.250, por Madrid	11.400
D. Joaquín Sagaseta Ilurdor, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 11.400, 4/5 de 14.250, por Las Palmas...	11.400
D. José Martín Barrios, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 9.600, 4/5 de 12.000, por Córdoba.....	9.600
D. Juan de Dios de Retes y Muyrani, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Zaragoza	9.600
D. Lucio García de la Llama, Registrador de la Propiedad de Almedralejo, de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.720 pesetas, 4/5 de 10.900, por Madrid.....	8.720
D. Mariano López de Ochoa, Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.	8.000
D. Pedro Miranda y Senac, Oficial primero que fué en la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Julián Luis Arriaga y Greeray, Jefe de primera clase de la prisión de Estella. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Navarra	2.400
D. Julián López Poveda, Vigilante segundo de la Prisión de Ocaña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Toledo.....	2.000
D. Rafael Julve y González, Jefe de Prisión preventiva de primera clase de Ibiza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Baleares	1.800
D. Aderaldo Arnaltes y Méndez, Oficial primero de la Dirección general facultativa de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Ciudad Real.....	2.400
D. Vicente Arlandis Ivars, Jefe de primera clase de Prisiones en la de Cartagena. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Alicante.	1.800
D. Deogracia Alvaro Benito, Jefe de segunda clase de la Prisión de Riaza. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Segovia.....	1.800
D. Juan Peralta Catalán, Portero de cuarta clase, marchamador de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Guipúzcoa	1.600
D. Tomás Piqueras y Andreus, Oficial segundo de la Administración de Contribuciones de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Valencia	2.400
D. Salvador Minguez y Fajardo, Oficial de Prisiones en la de San Miguel de los Reyes, Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Castellón.....	1.000

	Pesetas.
D. Miguel Ondarra Martínez, Portero quinto de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Navarra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Navarra.....	900
<i>Importan las jubilaciones...</i>	138.150
PENSIONES DEL TESORO	
<i>Obreros retirados de Almadén.</i>	
D. Gabino Torres Alvarez, 250 pesetas diarias por Ciudad Real.....	2,50
D. Isidro Alcalde Moraño y Guisado, ídem íd. íd.....	2,50
D. Nicasio Vicente Muñoz, ídem íd. íd.....	2,50
D. José Polonio de la Cruz, ídem íd. íd.....	2,50
D. Francisco Miguel Gómez, ídem íd. íd.....	2,50
D. Eusebio Remigio Ruiz, ídem íd. íd.....	2,50
D. Crisanto Basilio Raseou, ídem íd. íd.....	2,50
D. Luciano Alfredo Hines-trosa, ídem íd. íd.....	2,50
D. Froilán de la Cruz Castro, ídem íd. íd.....	2,50
D. Florencio José Castillo, ídem íd. íd.....	2,50
D. Antonio Durán Jiménez, ídem íd. íd.....	2,50
D. Mauricio Fernández Ortega, ídem íd. íd.....	2,50
D. Bonifacio Sánchez Valverde, ídem íd. íd.....	2,50
D. Ruperto Palacios Durán, ídem íd. íd.....	2,50
D. Hilario Talavera Godoy, ídem íd. íd.....	2,50
D. Ruperto Manuel Oliver, ídem íd. íd.....	2,50
D. Juan Agudelo Cabello, ídem íd. íd.....	2,50
D. Martín Recio Camacho, ídem íd. íd.....	2,50
D. Rufino Solano Oviedo, ídem íd. íd.....	2,50
D. Lorenzo Marco Marfil, ídem íd. íd.....	2,50
D. José Pesquero Mora, 2,00 ídem íd.	2,00
D. Julián Tirado García, ídem íd. íd.....	2,00
D. Pedro María Urbina, ídem íd. íd.....	2,00
D. Casto Secundino Zarco, ídem íd. íd.....	2,00
D. Alejandro Marjalizo, ídem íd. íd.....	2,00
D. Zoilo Fuentes Caravantes, 1,50 ídem íd.....	1,50
D. Benito Mateo González, 1,00 ídem íd.....	1,00
D. Inocencio Barba Madroñero, ídem íd. íd.....	1,00
D. José Rodríguez Caballero, ídem íd. íd.....	1,00
D. Antonio Moreno Cruz, ídem íd. íd.....	1,00
D. Agustín García Medivilla, 0,50 ídem íd.....	0,50
<i>Importan los obreros retirados de Almadén.....</i>	66,00

	Pesetas.
EXCEDENCIAS	
D. José María Cervantes y Sanz de Andino, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 5.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 8.000 por Madrid	5.333,33
D. Antonio Taboada y Tundidor, Juez de primera instancia de ascenso. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 5.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 8.000 por Madrid.	5.333,33
D. Santiago Gómez Acebo, Oficial Letrado de ingreso del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000 por Madrid	4.666,66
D. Augusto Gálvez Cañero, Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000 por Madrid	4.666,66
D. Roberto Pardo Ocampo, Oficial segundo de Administración civil. Se le declara con derecho al haber de excedencia de pesetas 2.666,66 anuales, 2/3 de 4.000 por Madrid.	2.666,66
<i>Importan las excedencias...</i>	22.666,64
CESANTÍAS	
D. Luis Espada y Gunlín, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales por Madrid	10.000
D. Carlos Cañal y Migolla, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales por Madrid	7.500
D. Mariano Ordóñez García, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales por Madrid	7.500
<i>Importan las cesantías.....</i>	25.000
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Margarita Gorostegui y Campuzano, viuda de D. José Sáinz de Baranda, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, 25/100 de 12.500 por Madrid.....	3.125
Doña Carmen Pascual Villamor, viuda, huérfana de D. Agustín. Inspector	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales por Madrid	2.250	Doña Margarita Morell Herrera, viuda de D. José Arturo Poggio y Soler, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de	1.725
Doña Amalia Mellado y Huete, viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Las Palmas. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.700 pesetas anuales por Sevilla.....	1.700	Doña María de las Nieves Blanca Altolaquirre Caballero, viuda de D. Joaquín Verdegay y Sanabria, Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña Matilde Espada y Guntín, viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales por La Coruña.....	1.500	Doña Carmen Constanti y Gorrita, viuda de don José Añino Díez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	500
Doña Matilde González Espada, huérfana de don Francisco, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales por Madrid	1.250	Doña María Herrera Cabezon, viuda de D. Mariano Giménez Martín, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña Manuela Sánchez Morales, viuda, huérfana de D. Emilio, Juez de primera instancia que fué de Vera. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales por Madrid	1.125	Doña Consuelo Aspe Moyano, viuda de D. Antonio Martín Lunas y Arroyo, Secretario que fué de la Audiencia provincial de Soria. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Isabel González y González, huérfana de D. Sebastián, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales por Segovia.....	625	Doña Eroleda Sanz Romeo, viuda de D. Modesto Gómez de Oya, Oficial segundo del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Importan las pensiones vitalicias	11.575	Doña Amparo Roda González, viuda de D. José Andrés Irueste, Catedrático de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750
PENSIONES DE MONTEPIOS		Doña Cristina Garijo Barrio y doña Victoriana Díaz Tellechea, viuda y huérfana respectivamente de D. Fructuoso Díaz Vega, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	375
D. Eduardo y D. Manuel Aldeanueva Martínez, huérfanos de D. Manuel, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña María Martínez de la Fuente en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000	Doña Emilia Sanz Andrade, viuda de D. Juan Salinas Soler, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la	
Doña Carmen López Lela, viuda de D. Narciso Jiménez Bardouces, Oficial técnico administrativo de segunda clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33		
Doña Consuelo Martínez			
Lázaro, viuda de D. Emilio Díaz de Lerio y Ruiz, Oficial primero de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000		
Doña Clementina Benavides Araus, viuda de D. Felipe Sánchez-Fano Viado, Oficial de segunda clase que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33		
D. Juan de Dios y D. José Ricardo García-Delgado y Cabello, huérfanos de don Eusebio García-Delgado, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, que fué de Málaga. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Carmen Cabello Sánchez Gabriel en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo, de.....	666,66		
Doña Serafina Goicoechea Soler, viuda de D. José Regina Martínez, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	1.750		
Doña Dolores García González, viuda huérfana de D. Alfonso, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	875		
Doña Marcelina Balvais de Val, viuda de D. José Pérez García, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de	750		
Doña Estefanía Pérez Villaverde, viuda de D. Luis Espinosa Catalán, Oficial tercero de la Aduana de Manila. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	625		
Doña Gloria de la Cuesta y Fernández, viuda de don José Arias Escobet, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250		
Doña Luisa Izquierdo Corral, viuda de D. Felipe Mario López, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se la declara con derecho a la			

	Pesetas.
declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.	375
Doña Dolores y doña Josefa Casanova y Cansino, huérfanas de D. José, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Josefa Cansino Uceda en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	625
Doña Elvira Ramos Rego, viuda de D. Antonio Andrade de la Vega, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	750
Doña Adela Pascual Menéndez, huérfana de don Isaac, Registrador que fué de la Propiedad, de cuarta clase. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Clotilde Méndez y Balgema en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de.....	825
Doña María de los Dolores Temprado y Montalvo, viuda de D. Mariano Tusó y Martín, Registrador que fué de la Propiedad del distrito de Occidente de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	1.625
Doña Carmen Zurdo Moro, viuda de D. Bernardo Vassallo Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de	1.500
Doña Josefa Femina Serra, viuda de D. José Abarca y Sánchez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Carmen Vázquez Rubio, viuda de D. Francisco Medel, Profesor del Instituto de Gijón. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de..	750
Doña Pilar de Oña y Batalla, huérfana de D. Ventura, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Matilde Batalla y Bescas en la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	500
Doña María Ortiz Tamavo,	

	Pesetas.
viuda de D. Diego Granados y Garrido, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.	375
Doña Joaquina Moreno Romero, viuda de D. Luis Montero Dairtua, Auxiliar primero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña María Martínez Fuyana, viuda de D. Enrique Martí Montolín, Oficial de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Navarra, de.	750
Doña Sofía, doña Sierra y doña María de la Cruz Priego y Linares, viuda huérfana y huérfanas de D. José María, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Adelaida Linares Nelva en la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de....	875
Doña Teresa y doña Paulina Bosch Casta, huérfanas de D. Antonio, Torreros de Faros de primera clase. Se las declara con derecho a suceder a su madre Doña Paula Costa y Bestard en la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de...	550
Doña Mauricia Gilo Gelices, viuda de D. Lorenzo Medrano Barrantes, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cáceres, de	750
Doña Victoria Gómez Moreno, viuda de D. Carlos Gracián Reboul, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de	950
Doña Juana Mazón González, viuda de D. Santiago Ortiz Mazón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	950
Doña Petra Igea Mesonero, viuda de D. Primitivo Navarro Errazquin, Delinente tercero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña María Guadalupe Dulante y Silanes y doña María de la Concepción Arcos y de las Rivas, la primera por sí y sus hijos propios D. Esteban,	

	Pesetas
D. Luis, D. José, doña María Angustias, doña Juana, doña Aurelia y doña Amparo Arcos y Dulantes, y la segunda en nombre propio, viuda y huérfanas respectivamente, de D. Esteban, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de	1.150
Doña Dolores Camino y Calvo, viuda de D. Hermógenes Garrido Palenzuela, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	950
Doña Natividad Olmos Bercaveu, viuda de D. Manuel Heredia Ruiz, Torrero tercero de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de	550
Doña Juana Redondo y Redondo, viuda de D. Dámaso Alonso Rebollo, Escribiente primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de	550
Doña Aurelia Casas Romero, viuda de D. Teodoro Gutiérrez Galán, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de.	950
Doña Leonor Rodríguez Vilarriño, viuda de D. Aureliano Folgueiras Sepúlveda, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	
	37.383,32
REMUNERATORIAS	
Doña Virginia González Alguacil, viuda de D. Gonzalo Castilla Carmona, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Granada, de	1.100
Doña Aurelia, doña Sagrao, doña Ramona, doña María Rosa y doña María Teresa Tojo y García, huérfanas de D. Ramón, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se las declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Coruña, de.....	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	
	2.200

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
	Doña Benigna Martín Torre, viuda de D. Celes- tino Bárcena Salas, Por- tero quinto de Hacienda. Se la declara con dere- cho a dos mesadas de su- pervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santander	250		
	Doña Josefa Davo Cuadra- do, viuda de D. Manuel Manzanera García, Alguacil de Juzgado de primera instancia e instrucción. Se la declara con dere- cho a dos mesadas de su- pervivencia, al respecto de 1.900 pesetas anuales, por Alicante.....	316,66		
	Doña Rosa Castro Moreno, viuda de D. Antonio For- ronda Navarro, Guarda de montes. Se la declara con derecho a dos mes- adas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Jaén.....	304,16		
	Doña Carmen Dalmau Ma- toix, viuda de D. Eugenio Federico Sánchez Agua- do, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas 3.000 anuales, por Barcelona	500		
	Doña María Romero Otero, huérfana de D. Francisco Romero Capilla, Auxiliar de la Sección Colonial del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas 1.500 anuales, por Madrid	250		
	Doña Dolores Ciria Lázaro, viuda de D. Antonio Ca- beza García, Peón cami- nero de término de las ca- rreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Za- ragoza	182,50		
	Doña Joaquina Siscart Ba- que, viuda de D. José Cas- tells, Peón caminero de las carreteras del Esta- do. Se la declara con de- recho a dos mesadas de supervivencia, al respec- to de 1.095 pesetas anua- les, por Lérida.....	182,50		
	Doña Ana de la Cal Gómez, viuda de D. Felipe Gómez López, Portero tercero del Ministerio de Instruc-			
	ción pública y Bellas Ar- tes. Se la declara con de- recho a dos mesadas de supervivencia, al respec- to de 2.500 pesetas anua- les, por Madrid.....	416,66		
	Doña Nicolasa Gadea Ne- breda, viuda de D. Miguel Espúñez Balasch, Comi- sario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas 7.000 anuales, por Madrid	1.166,66		
	Doña Vicenta Gómez Carril- lo, viuda de D. Mariano Merino Martín, Ordenan- za de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia al respecto de pe- setas 2.000 anuales, por Madrid	333,32		
	Doña Andrea Díaz Ruiz, viuda de D. Esteban Gar- cía Rodríguez, Peón ca- minero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas 1.095 anuales, por Burgos	182,50		
	Doña Ana Campos Jiménez, viuda de D. José Carras- co Pérez, Peón caminero de término de las carre- teras del Estado. Se la de- clara con derecho a dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Mur- cia	182,50		
	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>4.267,46</i>		
	PENSIONES DE GRACIA DE AL- MADÉN			
	Doña Valeriana Gallego Pre- ciado y Sánchez Hermo- silla, viuda de D. Gabino Eladio Durán, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de.....	182,50		
	Doña Catalina Araujo Ca- bello, viuda de D. Anas- tasio Párraga García, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Al- madén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de	182,50		
	Doña Aurora, D. Eulalio, D. Leandro, D. Eulogio y doña María Juliana Escu- dero y Alejo, Huérfanos de D. Leandro, Obrero de Almadén. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María Jo- sefa Alejo Albardeas en la pensión de gracia de Al- madén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de	182,50		
	Doña Josefa Quintana Al- mena, viuda de D. Igna- cio San Andrés, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de.....	182,50		
	Doña Angela Sánchez Blan- co, viuda de D. Anastasio Rivallo, Obrero de Alma- dén. Se la declara con de- recho a la pensión de gra- cia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciu- dad Real, de.....	182,50		
	Doña Florencia Mansilla Galderón, viuda de don Ambrosio Valentín Prie- to, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de	182,50		
	Doña Juliana López Tamu- rejo, viuda de D. Melchor de la Calle Toledano, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Al- madén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de	182,50		
	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>1.277,50</i>		
	RESUMEN			
	Importan las jubilaciones...	138.150		
	Idem las pensiones de Obre- ros de Almadén.....	66		
	Idem las cesantías.....	25.000		
	Idem las excedencias.....	22.666,64		
	Idem las pensiones vitali- cias del Tesoro.....	11.575		
	Idem las idem de Monte- píos	37.383,32		
	Idem las idem remunera- torias	2.200		
	Idem las mesadas de super- vivencia	4.267,46		
	Idem las pensiones de gra- cia de Almadén.....	1.277,50		
	<i>Total.....</i>	<i>242.585,92</i>		
	Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Di- rector general, José María Cervantes.			